

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 20 de julio de 2010, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba, dimanante del juicio de faltas, 107/2010.

Procedimiento: J. Faltas 107/2010. Negociado: R.
NIG: 1402143P20107001208.
De: Rafael Olivares Expósito.
Contra: Karina Georgia Hernández.

EDICTO

Don Antonio García Julia, Secretario del Juzgado de Instrucción número Siete de Córdoba

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 107/2010, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 231/10

Córdoba, 13 de julio de 2010.

Doña María D. Rivas Navarro, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Instrucción número Siete de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de Juicio de Faltas por hurto registrada bajo número 107/10 y tramitada a instancia de Rafael Olivares Expósito en calidad de denunciante contra Karina Georgia Hernández en calidad de denunciada, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y a tenor de los siguientes:

FALLO

Absuelvo a la denunciada Karina Georgia Hernández de la acusación interesada contra ella, con todos los pronunciamientos favorables, declarándose las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer en el plazo de cinco días, recurso de apelación ante este Juzgado, que se resolverá por la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Karina Georgia Hernández, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Junta de Andalucía, expido la presente en Córdoba, a veinte de julio de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 24 de febrero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de El Ejido, dimanante del procedimiento de autos núm. 241/2008.

NIG: 0490242C20080001223.
Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 241/2008. Negociado: ED.
De: Doña Aurelia Muresan.
Procurador: Sr. Enrique Francisco García Ceres.

Letrada: Sra. Margarita Alonso Jiménez.
Contra: Don Hicham Regragui.

EDICTO

En el procedimiento Medidas sobre hijos de uniones de hecho 241/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de El Ejido a instancia de Aurelia Muresan contra Hicham Regragui, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 75/2009

Dictada por el Juez: Don Rafael Leonés Valverde.

Demandante: Doña Aurelia Muresan.

Abogado: Doña Margarita Alonso Jiménez.

Procurador: Don Enrique García Ceres.

Demandado: Don Hicham Regragui.

Objeto del juicio: Proceso de relaciones paterno filiales con menores.

Lugar y fecha: En El Ejido, a 15 de diciembre de 2009.

FALLO

Se estima la demanda de guarda y custodia contenciosa formulada por don Enrique García Ceres, en representación de doña Aurelia Muresan, contra don Hicham Regragui y, en consecuencia, se aprueban las siguientes medidas:

1. El menor hijo de las partes quedará bajo la patria potestad de ambos. Se atribuye la guarda y custodia del menor a su madre doña Aurelia Muresan.

2. Se atribuye a don Hicham Regragui sobre su hijo menor un derecho de visitas consistente en fines de semana alternos desde las 10,00 horas del sábado hasta las 20,00 horas del domingo así como la mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano (debiendo escoger la madre los años pares y el padre los impares). El padre deberá recoger y restituir al menor en el domicilio materno y comunicará en todo caso a la madre, por escrito y con la suficiente antelación, si tiene intención de viajar al extranjero con el menor.

3. Don Hicham Regragui deberá abonar a doña Aurelia Muresan, en concepto de alimentos para su hijo, la cantidad de 400 € mensuales, pagaderos por anticipado dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta corriente o libreta de ahorro que al efecto designe el receptor. Dicha cantidad se actualizará anualmente, con efectos a 1 de enero, en proporción a las variaciones que experimenten el índice de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

Los gastos extraordinarios que tengan su origen en los hijos en común serán satisfechos en la forma siguiente: a) los que tengan un origen médico o farmacéutico y los que teniendo lúdico o académico hubiera sido acordada su realización por ambos progenitores o, en su defecto, hubiesen sido autorizados judicialmente, por mitad a partes iguales; b) Los que tengan un origen lúdico o académico y no cuente para su realización con el acuerdo de ambos progenitores o con la autorización judicial supletoria, por aquel que determine su realización si es que el gasto llegara a producirse.

Librese testimonio de la presente sentencia, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el presente libro.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería sin efecto suspensivo respecto a las medias acordadas, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Hicham Regragui, extiendo y firmo la presente en El Ejido, a veinticuatro de febrero de dos mil diez.- El/La Secretario.